

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00274
Demandante:	HENRY MACIAS ZAPATA
Demandada:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO RECHAZA DEMANDA

El demandante **HENRY MACIAS ZAPATA**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establecido en el artículo 138 del C.P.A.C.A., instauro demanda contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

Este Despacho mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, decidió inadmitir la demanda a efecto de que se subsanara en lo siguiente:

“(…)

1.1.-Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo allegado fue allegado con la demanda de forma incompleta, en donde se especifique claramente el acto administrativo demandado.

1.2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

(…)”

En atención a lo solicitado anteriormente, se concedió el término de diez (10) días, para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 ibídem.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda, dentro del término concedido, tal como consta en el informe

secretarial, visible a folio 56 de la página del PDF del expediente virtual, por lo tanto, procede el rechazo de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“(…)

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda** dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

(…)”- Negrilla fuera de texto-.

En consecuencia, encontrando que en el presente asunto no se subsanó la demanda en el término ordenado, se procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, presentada por **HENRY MACIAS ZAPATA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devolver al interesado el libelo y los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **050** de fecha **20-09-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00274

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 11001-33-35-013-2020-00262
Demandante: HENRY MACIAS ZAPATA
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

013
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ee460ef07eac3bd21dc95fbcab08f09b153d88bf9808ffed29277d87f9301e**
Documento generado en 17/09/2021 03:41:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>